¿Qué número se comprende en esa fórmula *poco más ó menos*?

Según juicio de prudentes autores, en cinco, *uno más ó menos;* en diez, *dos;* en veinte, *tres ó cuatro;* en cincuenta, *cuatro ó cinco;* en ciento, *ocho ó diez,* etc.

Advirtiendo que si, después de confesados, se averigua que el número de pecados cometidos excedió notablemente al manifestado, debe expresarlo; pero si confesó más que el número verdadero, y lo hizo de buena fe, no hay obligación de declararlo, porque el número mayor incluye al menor.

Si uno hace juicio *practice* probable que en tal caso no pecó mortalmente, ¿estará obligado á confesarlo?

No teniendo, en orden á lo contrario, opinión igualmente probable ó más probable, podrá no confesar dicho pecado; y lo mismo se dirá si juzga *practice* probable que confesó el pecado que ciertamente cometió. (Téngase presente que se trata de la validez de un Sacramento necesario *ad salvandum.)*

Si uno sabe que en tiempos anteriores cometió pecado mortal, y que después hizo confesión general con suficiente examen, pero duda si le confesó ó no, ¿estará obligado á confesarlo de nuevo?

No, á no ser que le ocurra alguna duda fundada de que se le olvidó; porque, habiendo hecho diligente examen, tiene bastante fundamento para juzgar que le confesó.

¿Cuál es la materia voluntaria ó suficiente de este Sacramento?

Los pecados veniales, y los mortales *rite* confesos y absueltos, que también se llama materia suficiente, porque lo es para recibir el Sacramento; donde se ve que hay materia suficiente y no necesaria, y también puede haber materia necesaria y no suficiente, cual es el pecado mortal *pure* existimado, como se explicó arriba.

La materia voluntaria, ¿puede pasar á ser necesaria?

Sí, por los capítulos siguientes:

1.° *Ex vi voti, vel juramenti:* como si uno hiciera voto ó juramento de confesar los veniales, estaría obligado á ello, y si no los confesaba, pecaría, aunque sólo venialmente, porque una materia leve no es susceptible de obligación grave.

2.° *Ex conscientia erronea;* pues si uno juzgase que debía confesar los pecados veniales ó los mortales *rite confesos* y absueltos, estaría obligado á ello (mientras no saliera del error), no *per se,* sino *per accidens ex conscientia erronea;* y dejando de confesarlos, pecaría grave ó levemente, según que creyera estar obligado á ello *sub gravi, vel sub levi.*

3.° *Ex suppositione confessionis:* porque si uno se va á confesar y no tiene más que veniales, está obligado á confesar alguno de ellos.

Uno con ignorancia vencible juzga que tiene pecado mortal: ¿pecará no confesándole?

Pecará mortalmente confesándole y dejándole de confesar, si la ignorancia es gravemente pecaminosa, porque voluntariamente añade ó calla pecado mortal, y para evitarlo debe hacer más examen, y confesarlo ó no, según se lo dicte la conciencia.

CAPÍTULO III

DE LA MATERIA PRÓXIMA.

¿En qué consiste la esencia de este Sacramento, ó cuáles son sus partes esenciales ó indispensables condiciones?

1.° En los actos del penitente.

2.° Y más en los del absolvente, porque en aquello consiste la esencia de un Sacramento, en que se salva su materia y forma.

De parte del penitente *sunt, quasi materia hujus Sacramenti, ipsius pœnitentis actus, nempe cordis contritio, oris confessio, et operis satisfactio in voto,* como consta del Concilio Florentino, y de parte del absolvente

es la absolución: la satisfacción *in re* es la parte integral.

¿Cuál es la parte más esencial de de todos estos actos?

La contrición, porque no se puede detestar el pecado ni satisfacer por él sin dolor de haberle cometido, y porque suple las otras partes, y la absolución.

¿De cuántos modos es la contrición?

De dos: pefecta é imperfecta ó atrición.

¿Qué es contrición perfecta?

Dolor animi, ac detestatio de peccato commiso, assumptus propter Deum sume dilectum, cum proposito confitendi et satisfaciendi, et de cætero non peccandi.

¿Qué es atrición?

Dolor animi ac detestatio de peccato commisso, assumptus propter metum inferni, amissionem gratiæ vel gloriæ, deformitatem peccati, cum proposito confitendi et satisfaciendi, et de cætero non peccandi.

¿En qué se distingue el acto de contrición del acto de caridad?

En que el motivo de la caridad es *suma bonitas Dei, annexa cum gratia, cognita per fidem præcisive ab ofensa;* y el de la contrición es *suma bonitas Dei, annexa cum gratia, cognita per fidem ut ofensa.*

¿Puede haber contrición sin acto de caridad?

No, como consta de su definición; *propter Deum sume dilectum;* y así la contrición requiere acto de caridad imperante ó concomitante.

¿Puede haber acto de caridad sin acto de contrición?

En el que pecó, no; en el que nunca pecó, sí. Pues en Jesucristo y María Santísima hubo perfectísima caridad, pero no contrición.

¿Un acto de caridad puede ser contrición virtual?

Sí, en el caso de que uno, con total olvido de sus pecados, amase á Dios sobre todas las cosas por ser sumamente bueno: este acto sería contrición virtual y justificativo, porque uniría al alma con Dios, y por consiguiente expulsaría al pecado, que nos aparta de El.

¿En qué se distingue la atrición de la contrición?

En sus motivos y efectos. El motivo de la contrición es *suma bonitas Dei, cognita per fidem, ut ofensa;* y el de la atrición son las penas del infierno, la pérdida de la gracia y de la gloria, y la deformidad del pecado. La contrición mira á Dios como á suma bondad; y la atrición le mira como justiciero en el orden sobrenatural, y, por consiguiente, la contrición nace de amor filial, y la atrición de temor. Se diferencian en los efectos, porque la contrición causa la gracia *ex opere operantis,* y la atrición no causa la gracia sino unida al Sacramento, y entonces la produce *ex opere operato.*

¿Qué caracteres ha de tener el dolor en este Sacramento?

Ha de ser *formal ú virtual, que nazca del formal, interno, sensibilizado, sobrenatural, sumo, eficaz, universal, que se ordene á la absolución y la preceda, y junto con algún amor inicial.*

1.° Ha de ser *formal;* es decir, que haya una displicencia, sentimiento, pesar formal ó pena del pecado, porque este consiste *in aversione à Deo et conversione ad creaturas:* luego el verdadero dolor debe tener cualidades opuestas; esto es, conversión á Dios y aversión á las criaturas, lo que no puede verificarse sin que haya una displicencia formal del pecado, *ex illo: Projicite à vobis omnes iniquitates vestras, et facite vobis cor novum.* (Ezech., XVIII.)

2.° *Interno;* esto es, que el entendimiento conozca la gravedad del pecado, y que le deteste la voluntad; *ex illo: Scindite corda vestra, et non vestimenta vestra.* (Joel, II.)

3.° *Sensibilizado:* por ser parte de un compuesto sensible, que es el Sacramento, y se sensibiliza por la palabra ó las señas.

4.° *Sobrenatural: tam ex parte principii, quam ex parte motivi;* esto es, formado con el auxilio de

la gracia y por un motivo conocido por la fe: lo primero, porque nadie se puede disponer para la justificación sin el auxilio de la gracia; lo segundo, porque los medios han de ser proporcionados al fin.

5.° *Sumo apreciative;* es decir, que el pecador deteste su pecado más que cualquiera otro mal, y prefiera perderlo todo antes que volver á pecar.

6.° *Eficaz;* esto es, que el pecador esté decidido á no cometer ninguna clase de pecados, á evitar sus causas y á emplear los medios para evitarlos con eficacia, intentiva ó afectiva; *ex illo: Quicumque autem totam legem servaverit, offendat autem in uno, factus est omnium reus.* (Jacobi, II.)

7.° *Universal:* que se extienda *saltem implicite* á todos los pecados que le ocurran ó le puedan ocurrir, aun olvidados.

8.° *Que se ordene á la absolución y la preceda;* porque si es por otro motivo, no vale; á la manera que es necesario en el Bautismo que la ablución se ordene á él.

9.° *Junto con algún amor inicial,* porque siendo éste necesario en el adulto que recibe el Bautismo, según aquello del Tridentino (ses. 6, cap. VI): *Fidentes Deum sibi propitium fore, eumque tamquam omnis justitiæ fontem diligere incipiant,* con mayor motivo debe serlo para recibir la Penitencia, que es llamada Bautismo laborioso, y *secunda tabula post naufragium:* esto es lo más probable.

¿Qué quiere decir dolor virtual?

El que nace del formal que se tuvo antes, y persevera, no en sí, sino *virtualiter* en los medios conexos con él y con la confesión; v. gr.: en la oración, mortificación, examen de los pecados, su huida, ó la de la ocasión, etc.

¿Cuánto tiempo puede perseverar este dolor de modo que baste para recibir el sacramento de la Penitencia?

Unos dicen que mucho tiempo, y que basta que no se haya retractado; pero esto no puede admitirse, porque no sería materia *moraliter* presente.

Otros dicen que basta, aunque se hiciese días antes, con tal que persevere *virtualiter* del modo dicho, porque si basta la intención *virtual* para recibir Sacramento, también para el dolor, porque tan esencial es uno como otro.

San Ligorio (*Hom. Apost.*, 20) distingue diciendo que si la confesión se deriva del dolor de los pecados, persevera *virtualiter* el dolor, al menos uno ó dos días, porque en ese caso la confesión es efecto del dolor; mas no así cuando sin renovar el dolor se confiesa por pura devoción, por voto ó penitencia. Para quitar temores, procurará el confesor excitar al penitente á dolor en el acto de la confesión.

El dolor que se formó por la tarde con ánimo de confesarse la mañana siguiente, ¿bastará para recibir el Sacramento?

Bastará, si no se ha retractado, porque persevera *virtualiter*.

¿Cuándo se retracta el dolor?

Si es de pecados mortales, se retracta cometiendo otro pecado mortal, y esto aunque se doliera por motivo general: si el dolor es de veniales solamente, distingo: si se formó por motivo general de ser ofensa de Dios, es probable que se retracta por cualquier otro pecado venial que se cometa; pero si se formó por motivo particular, v. gr., de ser contra la virtud de la veracidad, sólo se retracta cometiendo pecado contra aquella virtud, v. gr., una mentira.

¿Cuándo conoceremos que el dolor es natural ó sobrenatural?

Si el motivo de donde se origina es natural, ó *lumine naturali potest cognosci,* el dolor será también natural; y será sobrenatural cuando el motivo del dolor sea sobrenatural, ó *sola fide cognosci potest;* v. gr.: Dios, en cuanto puede quitarme la vida natural, honra ó hacienda, es

motivo de atrición natural; en cuanto puede quitarme la vida de la gracia, la gloria, y sepultarme en el infierno, es motivo de atrición sobrenatural.

El pecado, ¿puede ser *simul* objeto de contrición y de atrición sobrenatural?

Sí; cuando miramos al pecado según que por él hemos ofendido la suma bondad de Dios en el orden de la gracia, será motivo de contrición; y cuando consideramos que por él se nos siguen tantos daños, como son la pérdida de la gracia, etc., será objeto de atrición.

¿Qué amor es el que se requiere para recibir el sacramento de la Penitencia?

No se requiere el amor de benevolencia perfecta, porque este justifica por sí solo con dolor del pecado *juxta illud: Ego diligentes me diligo;* y decir lo contrario está condenado. Tampoco el de caridad en grado remiso, porque, por remiso que sea, justifica por sí sólo, pues en todo grado nos dirige á Dios como á último fin, y para recibir Sacramentos de muertos no se requiere ir justificado: luego diremos que se requiere y basta un movimiento piadoso sobrenatural, *amare incipiunt,* por el cual el pecador se aparta de la criatura y se convierte á su Criador, creyendo y esperando en El, lo cual (dice San Ligorio) se verifica en la atrición: *ex illo (Ecclesiastici,* XXV): *Timor Domini initium dilectionis ejus.*

¿Qué es propósito?

Una resolución firme y eficaz de no volver á cometer pecado alguno mortal.

Se dice *una resolución firme,* porque el sujeto ha de tener ánimo firme de no recaer en adelante en el pecado, ni por temor de ningún mal, ni por conseguir ningún bien.

Se dice *eficaz,* porque el sujeto debe estar decidido á evitar, no sólo el pecado, sino también sus causas, y á emplear los medios de evitarle.

Y se dice *de no volver á cometer pecado alguno,* porque no basta estar decidido á evitar tal ó cuál pecado, sino que debe estarlo á evitarlos todos, al menos los mortales, porque el propósito ha de ser universal; *ex illo: Quicumque autem totam legem servaverit, offendat autem in uno, factus est omnium reus.* (Jacobi, II.)

¿Cómo puede ser el propósito?

Explícito é implícito: es *explícito* ó formal, cuando propone la enmienda pensando á la vez en su conducta futura; y es *implícito* ó virtual, cuando propone la enmienda sin pensar *pro tunc* en lo que con este fin ha de obrar, sin acto expreso, determinado, pero que ya va incluido en el dolor.

¿Es necesario que el propósito sea *explícito?*

Unos dicen que sí, porque el Concilio Tridentino dice expresamente: *Cum proposito non peccandi de cætero;* lo que indica, según algunos, que debe ser expreso; pero es más probable y más común que basta el *implícito,* que virtualmente se incluye en el dolor, porque basta que sea verdadero, y nadie puede dolerse del pecado sin que tenga propósito verdadero de no cometerle. Otros concilian las dos opiniones, diciendo que si al penitente no le ocurre la vida futura, esto es, lo que en particular debe hacer en adelante, v. gr.: qué hará en tal caso ú ocasión, basta el implícito; pero que si se le presenta la vida futura, necesita el explícito ó formal.

¿Puede juzgarse verdadero propósito el de aquel penitente que asegura no quiere pecar más, pero que cree de cierto que volverá á caer en el pecado?

Aunque *speculative,* puede concebirse que existe la voluntad de no recaer con el juicio de que recaerá, atendida la fragilidad humana, en la práctica debe juzgarse lo contrario; porque el que quiere abstenerse de pecar puede conseguirlo, si

emplea los medios ; y aunque puede desconfiar de sí mismo, debe confiar en que *facienti quod est in se, Deus non denegat gratiam :* luego si á pesar de esto cree de cierto que recaerá, se presume que su propósito no es verdadero. Sin embargo, no debe juzjarse indispuesto el penitente que teme la recaída, atendida su fragilidad pasada, siempre que se proponga formalmente no recaer, porque bien puede existir la voluntad de enmendarse con el temor de caer en el pecado por la volubilidad humana ; pues basta que el propósito sea eficaz *intentive* ó *afective*, aunque después falte la eficacia *ejecutiva* ó *efectiva*.

¿Cuáles son los efectos de la contrición perfecta?

Causa la gracia *ex opere operantis*, reconcilia al hombre con Dios *priusquam sacramentum Pœnitentiæ suscipiatur: non tamen sine voto illud suscipiendi, quod in ea includitur*, como consta de las palabras : *Qui diliget me, diligetur à Patre meo*, de donde se infiere que no es disposición necesaria para recibir el sacramento de la Penitencia ; porque ya se dijo que para recibir Sacramentos de muertos no se requiere estado de gracia ; lo contrario conduce á la herejía de que la absolución sacramental no *es un acto judicial del sacerdote, sino un nudo ministerio de declarar que se le han perdonado los pecados al penitente*, lo que anatematiza el Concilio Tridentino (sess. 14, cap. IX.)

¿De dónde consta el precepto de la contrición?

Ex illo : Nisi Pœnitentiam habueritis, omnes similiter peribitis. (San Lucas, V.)

¿Cuándo obliga este precepto, ó cuándo estamos obligados á hacer actos de contrición?

Per se, in articulo vel periculo mortis, et in probabili periculo proximo moriendi in peccato lethali, sæpius in vita; y per accidens, *cuando estando en pecado mortal, y no confesándose, haya que recibir Sacramento de vivos, ó administrar los que pidan ministro de Orden ; y cuando obligue el precepto de la caridad, porque éste no se puede cumplir sin la detestación del pecado.*

¿El que se confiesa *in articulo vel periculo mortis*, está obligado á formar contrición?

Es probable que sí, porque todo precepto ordenado á nuestra salvación debe obligar en el momento que se va á fallar sobre ella, y pudiera suceder que él ó su confesor no estuviesen bautizados, en cuyo caso no se justificaría sin la contrición.

¿Obliga el precepto de la contrición al instante de cometer el pecado?

Dicen algunos que sí, fundados en las palabras : *Non tardes converti ad Dominum, et ne differas de die in diem (Eccles.*, V) ; pero es más probable que no, porque dicho precepto es afirmativo, á saber : *Pœnitentiam agite :* y éste no obliga *semper et pro semper;* y porque esa es la interpretación común de los confesores y de los penitentes. (San Ligorio, 437.)

¿De dónde nace la atrición?

De temor, que es *motus animi, malum sibi imminens refugientis.*

¿En que se divide el temor?

En mundano, natural y sobrenatural, según que se teme ó aparta del mal (del pecado) por un motivo *mundano*, por un motivo *natural*, ó por un motivo *sobrenatural*. Los dos primeros, v. gr. , el apartarse del pecado por respetos humanos ó por no exponerse á un mal temporal, no son atrición, porque ésta ha de ser sobrenatural.

El temor sobrenatural, ¿en qué se divide?

En filial, servil é inicial : será filial cuando se aparta del pecado y se convierte á Dios, *timore culpæ quatenus offensa Dei;* servil, cuando se aparta del pecado *timore pœnæ;* y será inicial ó mixto cuando se aparta del pecado y se convierte á Dios, *timore culpæ, simul cum timore pœnæ.*

El servil, ¿en qué se divide?

En *serviliter* servil, y *simpliciter* servil : será *serviliter* servil cuando se abstiene del pecado por el temor de la pena, pero con afecto á cometerle si no fuera por ese temor ; y será *simpliciter* servil cuando se abstiene del pecado por el temor de la pena, pero sin afecto á cometerle aunque no hubiera dicha pena, ó al menos *pro tunc* prescinde de eso. De modo que el primero tiene por único fin las penas del infierno, y el segundo tiene por fin la justicia divina, y las penas del infierno no son el fin, sino el motivo del temor, ó excitativas de él.

La atrición ó temor *simpliciter* servil, ¿es sobrenatural y buena, de modo que excluya el afecto al pecado?

Sí, porque la recomienda la sagrada Escritura, *exillo* (Luc., XII) : *Timete eum qui postquam occiderit, habet potestatem mittere in gehennam. Timor Domini expellit peccatum*, etc. ; y porque el Concilio Tridentino (sesión 4, cap. IV, dice : *Esse donum Dei et Spiritus Sancti impulsum.... quo pœnitens adjutus, viam sibi ad justificationem parat*, y decir lo contrario está condenado por Alejandro VIII (proposiciones 14 y 15).

¿Es también suficiente para recibir el sacramento de la Penitencia?

Es común y *moraliter* cierto que sí ; porque todos convienen que la Penitencia es Sacramento de muertos, y sería de vivos, si no bastase.

¿Basta para recibir el sacramento de la Penitencia atrición natural que sea *existimative* sobrenatural?

No, porque ha de ser sobrenatural, no sólo para la validez, sino para el fruto del Sacramento, ó sea como parte de éste y como disposición para la gracia; decir lo contrario está condenado por Inocencio XI (prop. 57), porque el dolor es detestación del pecado, y como éste nos aparta de Dios, no sólo como autor de la naturaleza, sino como autor de la gracia, se infiere que debe ser sobrenatural. También ha de ser sobrenatural como disposición, ya por lo dicho, ya porque es disposición para la gracia, que debe ser del mismo orden que la forma.

¿Basta para recibir el sacramento de la Penitencia la atrición ó dolor originado de las penas temporales *según que son enviadas por Dios?*

Es más probable que sí, porque el Tridentino, entre los motivos de de atrición suficiente para recibir el Sacramento; dice : *Ex metu gehennæ et pœnarum*, y la palabra *gehennæ* comprende todas las penas eternas; luego por la palabra *pœnarum* debe entenderse las penas temporales ; mucho más cuando alega allí el Concilio la penitencia de los ninivitas, que fué concebida por el miedo de la ruina de la ciudad ; pero en la práctica deberá seguirse la opinión contraria, pues el Concilio dice: *Ex metu gehennæ et pœnarum*, de donde se infiere que pone las dos cosas por una misma ; pues si quisiera significar distintas cosas, pondría la conjunción disyuntiva *vel* en vez de la copulativa *et*. (San Ligorio, n. 441.)

¿Cuáles son los efectos de la atrición?

Per se no causa la gracia, sino que la causa *ex opere operato*, mediante el sacramento de la *Penitencia;* de consiguiente, *seclusa contritione* es una disposición necesaria, pero suficiente para recibirle.

¿Cuándo estamos obligados á hacer actos de atrición sobrenatural?

Al menos cuando hayamos de recibir el sacramento de la Penitencia, y cuando un adulto se hubiere de bautizar, si tiene pecado grave personal.

¿Cuándo se ha de poner el dolor?

Conviene que preceda ó acompañe á la confesión, pero basta que preceda ó se una *moraliter* á la absolución y sensibilice acusándose en general de lo confesado, pidiendo la absolución, ó postrándose y dándose golpes de pecho.

¿Cómo es necesario el dolor sobrenatural para recibir este Sacramento y para recibir los demás?

Para éste es necesario *necessitate medii ad effectum*, y *necessitate Sacramenti*, porque es condición *sine qua non*; pero para los otros, sólo es necesario *necessitate medii ad efectum* y *necessitate præcepti*, porque no es sino disposición y sin él serán válidos.

Si uno se acusa de pecados veniales solos y de ninguno lleva dolor sobrenatural, ¿recibirá Sacramento?

No, porque falta la condición, y (si no le excusa la buena fe) si lo hace con ignorancia vencible grave, pecará mortalmente; pero si lleva dolor sobrenatural de alguno de ellos, recibirá Sacramento y su efecto, si bien en opinión probable pecará venialmente, porque hace alguna irreverencia al Sacramento en no llevar dolor de todos los pecados que confiesa.

¿Cómo se habrá el confesor con el penitente que se acusa de pecados veniales solamente?

Le aconsejará que se acuse de algún pecado grave de la vida pasada, y si no le tiene, que se acuse de algún pecado venial más especial que ya no cometa, porque así asegura mejor el dolor. Y si no pone pecado alguno de la vida pasada, debe el confesor excitar al penitente á que forme dolor del pecado que le pareciere más grave y que menos veces comete, pues es más fácil dolerse de los mortales que de los veniales, y de un pecado venial en particular, que de todos en general.

Si el confesor juzga que el penitente no tiene dolor de pecado alguno de los que confiesa, ¿qué debe hacer?

Excitarle á que le forme como queda dicho; y si, no obstante, presupone que no le tiene, no puede absolverle.

Cuando uno confiesa pecados *rite* confesados y absueltos, ¿está obligado á poner nuevo dolor?

Sí, porque ha de recibir nuevo Sacramento, y así se requiere nuevo dolor. Replícase: Unos mismos pecados bastan para recibir muchas veces el sacramento de la Penitencia; luego también un mismo dolor. *Resp.* Unos mismos pecados con distinto dolor, concedo; con el mismo dolor, niego; y se parifica al Bautismo, donde una misma agua basta para bautizar á muchos, pero siempre se requieren distintas abluciones.

Si habiéndose confesado el penitente y recibido la absolución vuelve luego á confesar algún pecado olvidado, y del que tuvo dolor, ¿tiene necesidad de formar nuevo dolor?

Sí, porque con la forma terminó el primer juicio absolutorio sacramental, que no tiene conexión alguna con el segundo, ó porque milita la misma razón de que, volviendo á recibir nuevo Sacramento, debe reiterar el dolor; pero si vuelve *paulo post confessionem*, y tuvo dolor expreso de él, persevera *virtualiter*, y no parece necesitar de otro nuevo.

¿Puede tenerse dolor sobrenatural de unos pecados sin tenerlo de los otros?

Si son mortales, no, porque Dios no da su gracia para perdonar unos, sin perdonar los otros; pero sí siendo veniales.

CAPÍTULO IV

DE LA CONFESIÓN DE BOCA.

¿Qué es confesión de boca?

Est voluntaria dolorosa et Sacramentalis acusatio peccatorum suorum post Baptismum commissorum, facta legitimo sacerdoti, ad eorum veniam virtute clavium obtinendam.

Se dice *voluntaria*, porque ha de ser libre.

Dícese *acusatio*, porque no ha de ser una narración histórica, y porque Dios sólo perdona al que se acusa, empero no al que se excusa, dice San Agustín.

Sacramentalis, para distinguirla de las confesiones *pro foro externo* y de las ceremoniales.

Peccatorum, para indicar la materia de la confesión.

Suorum, porque en la confesión *per se* sólo se han de manifestar los pecados propios, pero no los ajenos.

Facta legitimo sacerdoti, para indicar la necesidad del sacerdocio y jurisdicción en el confesor.

Ad eorum veniam obtinendam, para manifestar el fin de la confesión, que es la remisión de los pecados.

Dícese, finalmente, *virtute clavium*, para indicar el medio por el cual se hace esta remisión, que es la potestad de las llaves que dejó Jesucristo á su Iglesia.

¿Quién instituyó la confesión?

Jesucristo, cuando, después de resucitado, dijo aquellas palabras: *Accipite Spiritum Sanctum*, etc., por las cuales constituyó á los Apóstoles y á sus sucesores los sacerdotes por jueces de las conciencias en el tribunal de la penitencia; pero como los confesores no pueden juzgar sin tener antes conocimiento de los pecados, fué instituida la confesión para que, conocido por este medio el estado del penitente, profiriese sobre él la sentencia absolutoria, ó se la negase.

¿Quién dispuso que fuese vocal?

Jesucristo mismo, por las mismas razones, porque es el medio más fácil y natural para entenderse los hombres, y porque siendo condición de la confesión el que sea ruborosa, indica que debe serlo vocal, supuesto que el confesarse de ese modo es más ruboroso para el hombre que el hacerlo por señas ó por escrito.

¿De cuántas maneras es la confesión?

De tres: *expresa, equivalente* é *interpretativa*.

La *expresa* es la que se hace regularmente acusándose y diciendo verbalmente los pecados.

La *equivalente* es cuando el penitente no puede hablar, pero da señales de dolor, como bajar la cabeza, apretar la mano, etc.

La *interpretativa* es cuando el penitente no puede hablar ni se le perciben señales de dolor, pero se juzga que, á poder confesarse, lo haría, que interiormente estará con este deseo y con dolor de sus pecados: y la razón de esta interpretación es que todo católico desea salvarse; de lo que se infiere que desea poner los medios de salvación. Las señales para este juicio son llevar escapulario, rosario, haber vivido cristianamente, y aun basta el ser católico.

¿Cómo se ha de absolver en estas confesiones?

En la común, en que se pone materia cierta, *absolute;* en la interpretativa se absolverá *sub conditione, si apponis veram materiam*, porque, en caso de necesidad, basta materia dudosa para administrar *sub conditione* el sacramento de la Penitencia.

En la rigurosa, si las señales que da el penitente son signos ciertos de dolor de sus pecados, se le absolverá *absolute*, porque hay certeza de la materia y disposición; pero en duda de si son signos de dolor, ó si proceden de otra causa, v. gr.: de la enfermedad que padece, se absolverá *sub conditione*, porque se duda de la materia y disposición.

¿Qué casos pueden ocurrir con respecto á la confesión interpretativa?

Pueden ocurrir tres casos:

1.° Cuando el moribundo pidió confesión ó mostró señales de penitencia ó dolor en ausencia del confesor, y llega éste cuando el enfermo *nihil aliud potest jam;* puede dársele la absolución *absolute*, como consta del capítulo *Majores* y del Ritual Romano, que dice: *Si confitendi disiderium, sive per se, sive per alios ostenderit, absolvendus est.* Así lo enseña también Santo Tomás (opúsc. 65), *De Sacram. Unctionis*, que dice: *Si infirmus qui petiit unctionem, amissit notitiam vel loque-*